

REVISTA DE REVISTAS

Derecho económico 985

Se dice que la democracia no es la voluntad de la mayoría sino la voluntad general, y ésta sólo puede expresarse por diversos representantes. Considerando que la voluntad general no es la del momento del voto, sino de la aplicación, y que el juez constitucional es un representante, pero no del pueblo real, sino de una ficción de pueblo.

En conclusión, el autor señala que existe una contradicción entre el control constitucional y el concepto democrático, que para ser resuelto requiere considerar al juez como parte de la expresión de la voluntad general en tanto que legislador.

La justicia constitucional presupone un concepto de democracia no definido con el gobierno del pueblo por el mismo, sino como el gobierno de una voluntad general, en parte formado por la influencia que ejerce el pueblo en la elección directa o indirecta de algunos de ellos que le expresen su voluntad.

Adalberto SALDAÑA HARLOW

DERECHO ECONÓMICO

TORRES CHIMAL, María Elena y SOLÍS ANZO, Miguel Ángel, "Nueva Ley de Comercio de Estados Unidos, efectos en las relaciones con México", *Comercio Exterior*, México, vol. 39, núm. 6, junio de 1989, pp. 490-496.

Luego de un arduo debate en las dos cámaras del Congreso de Estados Unidos, el presidente Reagan aprobó en agosto de 1988 un nuevo cuerpo normativo regulador de la política comercial, que más que nuevo es un conjunto de modificaciones a leyes anteriores, especialmente a las de 1979 y la de Aranceles y Comercio de 1984. Como lo mencionan los autores de este excelente ensayo, la Omnibus Trade and Competitiveness Act of 1988 se inscribe en un contexto proteccionista que busca por distintos medios limitar un tanto el cuantioso déficit comercial que afecta al vecino del norte, situación que responde a una caída de las exportaciones y simultáneamente a un crecimiento de las importaciones, propias estas últimas de una cultura consumista vigente en Estados Unidos.

La legislación aprobada que entrega amplios poderes comerciales y económicos al presidente, está destinada a regir la política comercial norteamericana hasta el 31 de mayo de 1993 y sus objetivos, además de

reafirmar la presencia del país en la Ronda del Uruguay del GATT son los siguientes: lograr mayor acceso a los mercados internacionales en condiciones de reciprocidad, igualdad y apertura; reducir y eliminar las barreras comerciales y otras prácticas que distorsionan el comercio y constituir un sistema más eficaz de disciplina y procedimientos en el comercio internacional.

Para el logro de tales objetivos la ley establece, por ejemplo, bajo la sección 301 de la parcialmente vigente Ley de Comercio de 1974, la posibilidad de reprimir prácticas comerciales injustas, definidas por el presidente como "no razonables", "discriminatorias" o "desleales". Al respecto señalan textualmente los autores:

La transferencia de la autoridad para investigar y establecer sanciones en un intento por despolitizar el proceso y autorizar decisiones más rápidas y favorables para las empresas estadounidenses perjudicadas o amenazadas por la competencia de las importaciones. El presidente, no obstante, retiene el control final de la aplicación de las sanciones.

En esta misma línea proteccionista, las nuevas disposiciones autorizan una cláusula o reserva de alivio que puede decretar la Comisión de Comercio Internacional a petición de productores internos cuando se ven perjudicados por importaciones no necesariamente desleales. Es decir, se trata de una reproducción de las salvaguardias que autoriza el GATT en su artículo XVIII y que actualmente se encuentra sometida a negociaciones específicas por los integrantes del grupo de mercancías de la Ronda Uruguay del GATT.

En materia de *dumping* la ley comentada por los autores del ensayo, incorpora la llamada "acción triangular de *dumping*", es decir, la posibilidad de que Estados Unidos solicite a un tercer país que investigue y sancione importaciones que bajo esa práctica desleal entran al mercado de un tercer país en el cual concurren también productos de origen americano. Esta incorporación está basada en una disposición (artículo 12) del Código *Antidumping* del GATT que México suscribió el 21 de abril de 1988. Otro aspecto relevante al respecto es el referente a los productos e insumos que pueden ser objeto de investigación y sanción por subsidio o *dumping*; es decir, no basta que los productos finales que se exportan a Estados Unidos no ostenten directamente subsidios o precios discriminados, sino que sus distintos insumos no hayan recibido algún tipo de privilegios en su producción y elaboración. Esto es lo que técnicamente se llama subsidios o *dumping* indirectos y que

pueden afectar a México, que vía importaciones temporales o PITEX incorpora a sus artículos insumos extranjeros, cuyos orígenes muchas veces son desconocidos.

En materia de propiedad intelectual, la ley reseñada efectúa sendas enmiendas a la sección 337 de la Ley Arancelaria de 1930 destinadas a proteger la propiedad intelectual estadounidense. El Departamento de Estado y el representante comercial negociarán con las instituciones extranjeras mecanismos al respecto. Es más, se abrirán oficinas en aquellos países más proclives a burlar dichos derechos y sus decisiones (lista negra denominada por los periodistas) se publicarán en el *Federal Register* a fin de publicitar dichos comportamientos.

La legislación se completa con otros tópicos como asuntos financieros internacionales, comercio de telecomunicaciones, petróleo, transportes, aceros y agropecuarios.

Como vemos, estamos en presencia de nuevas disposiciones que refuerzan el poder del presidente y que ratifican un prisma proteccionista que apunta a condicionar la libertad comercial típica del GATT a hipótesis de conductas no necesariamente recíprocas y que permiten visualizar que a mediano plazo, México será víctima de condicionamientos en materia de servicios y sistema generalizado de preferencias. Habrá que hacer un trabajo de cabildeo y *lobby*, al decir de los autores de este ensayo, a fin de prever eventuales restricciones a las exportaciones mexicanas en el dinámico y atractivo mercado del norte.

En síntesis, el ensayo es un analítico estudio que sin profundizar suministra elementos para reflexionar en un campo fundamental para la economía mexicana. Es un artículo que recomendamos ampliamente a estudiosos de las relaciones México-Estados Unidos.

Jorge WITKER

DERECHO FISCAL

CHECA GONZÁLEZ, Clemente, "El sistema IVA: notas sobre su estructura jurídica", *Trimestre Fiscal*, Guadalajara, México, año 11, núm. 34, marzo de 1990, pp. 89-118.

A juicio del autor, por su complejidad, el impuesto al valor agregado desborda el concepto de impuesto y constituye un auténtico sistema.